

Bogotá D.C. 15 de abril de 2026

Respetados señores

INSTITUCIONES, ENTIDADES, SECRETARIAS, ORGANIZACIONES Y DEMÁS DE LAS CIENCIAS ANIMALES
Ciudad. -

Cordial Saludo,

EL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA, MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA y ZOOTECNIA DE COLOMBIA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 576 DE 2000 Y EL ARTÍCULO 49 DEL ACUERDO 1305 DE 2018 PROCEDE A COMUNICAR LA SIGUIENTE SANCIÓN,

Respetuosamente se informa que el Tribunal Nacional de Ética Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, surtida la correspondiente investigación, profirió Fallo de Primera Instancia de fecha **veintiocho (28) de marzo de 2025** dentro del Proceso **No. 1993-2023**, mediante el cual se declaró disciplinariamente responsable a la Médico Veterinaria **GLORIA CAROLINA CASTILLO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.989.782 de Bogotá D.C. y Matricula Profesional No. 10.848 del Consejo Profesional, egresada de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA, por la infracción al deber descrito en el artículo **13** de la Ley 576 de 2000 y, en consecuencia, se le impuso sanción consistente en la **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS**.

APARTES DEL FALLO

“[...]”

PRIMERO: DECLARAR probado y no desvirtuado el cargo formulado a la Médico Veterinaria **GLORIA CAROLINA CASTILLO VARGAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía N o. 52.989.782 de Bogotá D.C., y Matricula Profesional No. 10.848 expedida por el Consejo profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, egresada de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales (UDCA), por la infracción al artículo trece (13) del Código de Ética Profesional (Ley 576 de 2000).

SEGUNDO: DECLARAR NO probado y desvirtuado el cargo formulado a la Médico Veterinaria **GLORIA CAROLINA CASTILLO VARGAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía N o. 52.989.782 de Bogotá D.C., y Matricula Profesional No. 10.848 expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, egresada de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales (UDCA), correspondiente a la presunta vulneración del artículo cuarenta y cinco (45) del Código de Ética Profesional (Ley 576 de 2000).

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior **DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE a la Médico Veterinaria GLORIA CAROLINA CASTILLO VARGAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.989.782 de Bogotá D.C., y Matricula Profesional No. 10.848 expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, egresada de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales (UDCA), por la infracción al artículo trece (13) del Código de Ética Profesional (Ley 576 de 2000).

CUARTO: SANCIONAR a la Médico Veterinaria **GLORIA CAROLINA CASTILLO VARGAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.989.782 de Bogotá D.C., y Matricula Profesional No. 10.848 expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia , egresada de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales (UDCA) , con **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la Médico Veterinaria GLORIA CAROLINA CASTILLO VARGAS y a su apoderada la abogada ALEXANDRA CANIZALEZ CUELLAR, a las direcciones electrónicas autorizada s conforme a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General Disciplinario, informando que contra las decisiones del Tribunal Nacional de Ética procede el recurso de Reposición y el de Apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 119 y 126 de la Ley 576 de 2000.

SEXTO: En firme la presente decisión, efectuar la correspondiente ANOTACIÓN DE LA SANCIÓN en el Registro Profesional del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnista de Colombia.

SÉPTIMO: ARCHÍVAR el expediente una vez en firme la presente decisión, una vez comunicada a la quejosa."

Mencionada decisión fue notificada a la profesional y a su apoderada el 23 de enero de 2026, a través de la plataforma de envíos electrónicos certificados 4-72; decisión que fue recurrida y posteriormente confirmada en Segunda Instancia por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia, mediante Acuerdo No. 375 del trece (13) de abril de 2026, notificado el catorce (14) del mismo mes y año, quedando debidamente ejecutoriado en esa misma fecha¹.

En tal sentido, y de conformidad con lo previsto en el artículo 135² de la Ley 576 de 2000, se solicitó al Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia realizar la anotación de la sanción en el Registro Profesional; en consecuencia, el certificado de antecedentes puede ser consultado en la Sede Electrónica en el siguiente enlace: <https://consejoprofesionalmvz.gov.co/certificado-de-antecedentes>.

Se precisa que la sanción impuesta se hace efectiva a partir del día catorce (14) de abril de 2026.

Cordialmente,



CONSUELO DAZA PICO

Abogada – Profesional Especializada Tribunal de Ética

Proyectó: Willians Pérez Rojas – Sustanciador TEP
Aprobó: Consuelo Daza Pico – Abogada Especializada TEP

¹ Artículo 138 de la Ley 1952 de 2019. "... **Ejecutoria de las decisiones.** Las decisiones disciplinarias contra las que proceden recursos quedaran en firme cinco (5) días después de la última notificación. Las que se dicten en audiencia o diligencia, al finalizar esta o la sesión donde se haya tomado la decisión, si no fueren impugnadas. **Las decisiones que resuelvan los recursos de apelación y queja, la consulta y aquellas contra las cuales no procede recurso alguno quedaran en firme el día que sean notificadas.**" (Subrayado y Negrilla Fuera del Texto Original).

² **ARTÍCULO 135.** Publicación. Las sanciones consistentes en censura pública, suspensión y exclusión del ejercicio profesional serán publicadas en lugares visibles del Tribunal Nacional de Ética Profesional, divisiones e institutos del Ministerio de Agricultura, de las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud, de las Organizaciones mencionadas en el artículo 101 de esta norma. Así mismo, incluida la censura privada se anotarán en el registro profesional nacional que llevará el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia y el Tribunal Nacional de Ética Profesional..."